



Medellín, miércoles 1 de septiembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.127

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIÓN JULIO 2021

Número	Fecha	Página
060081843	Julio 02 de 2021	3

### SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060085407	Agosto 10 de 2021	15	060088393	Agosto 27 de 2021	41
060088032	Agosto 25 de 2021	24	060088557	Agosto 30 de 2021	43
060088033	Agosto 25 de 2021	26	060088575	Agosto 30 de 2021	47
060088054	Agosto 25 de 2021	28	060088581	Agosto 30 de 2021	51
060088282	Agosto 27 de 2021	32	060088589	Agosto 30 de 2021	53
060088359	Agosto 27 de 2021	34			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN CODERISE"

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	002-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN CODERISE
NIT O N° DE ESAL	901114515-1
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ
IDENTIFICACIÓN	C.E. 486712

La Inspección, Vigilancia y Control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro es de competencia de los Departamentos de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio según el artículo 189, numeral 26 de la Constitución política de Colombia, y reglamentada mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, dichos decretos fueron compilados por el Decreto 1066 de 2015.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, con el fin de evaluar las diligencias realizadas hasta la fecha, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, previas las siguientes consideraciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(02/07/2021)**

**CONSIDERANDO:**

1. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, recibió del doctor MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, en calidad de apoderado del señor Jorge Enrique Zafra Riaño, quien funge como estudiante de la FUNDACIÓN CODERISE – HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA, un derecho de petición mediante el radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, dentro del cual solicita entre otros documentos, copia de los estatutos, certificado de existencia y representación legal, copia de los documentos y/o actos administrativos de creación de la FUNDACIÓN CODERISE y de HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en respuesta al derecho de petición con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, mediante oficio radicado 2020030489305 del 30 de diciembre de 2020, le informa que en la Gobernación de Antioquia no se encontró registro alguno de certificados de existencia, estatutos o licencias de funcionamiento de las entidades mencionadas, no obstante, se pudo verificar que la FUNDACIÓN CODERISE cuenta con un certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, por lo que la petición se remitiría a dicha entidad para que le dieran respuesta de fondo a su solicitud, aclarando que únicamente con relación a la Fundación Coderise.
3. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, recibió del doctor Mario Alexander Correa Correa, en calidad de apoderado de treinta y tres (33) estudiantes de la FUNDACIÓN CODERISE – HOLBERTON SCHOOL COLOMBIA, un derecho de petición mediante los radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842, y 2021010057843.
4. La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en respuesta al derecho de petición con radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842, y 2021010057843 del 16 de febrero de 2021, mediante oficio radicado N° 2021030039686 del 01 de marzo de 2021, le informa entre otras, que la Gobernación de Antioquia ejerce inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 427 de 1996 y 1066 de 2015; y en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

el ejercicio de la competencia de inspección, vigilancia y control, se estará procediendo desde esta dependencia a verificar sobre el cumplimiento del objeto social y de la normatividad que regula a la FUNDACIÓN CODERISE en cuestión, como entidad sin ánimo de lucro, para proceder de acuerdo al caso.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, procedió a expedir el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080000971 del 26 de marzo de 2021, en el cual se ordenó:

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar indagación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con **NIT 901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: [accouting@coderise.org](mailto:accouting@coderise.org), y [coderisejuridico@gmail.com](mailto:coderisejuridico@gmail.com), teléfonos: 3107895731 – 3186853582, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con **Cédula de Extranjería N° 486712**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de indagar la situación de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y del cumplimiento del objeto social y de la normatividad, se hace necesario la práctica de las siguientes pruebas:

- Exhortar a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN CODERISE**, con el fin de que allegue a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la siguiente documentación:
  1. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
  2. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
  3. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
  4. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Fundación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2018, 2019 y 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

5. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal para las vigencias a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
6. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de las vigencias 2018 y 2019.
7. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad, el revisor fiscal y el representante legal.
8. Certificación de estados financieros de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
9. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
10. Dictamen del Revisor Fiscal para las vigencias de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
11. Informe de gestión de la Fundación con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
12. Presupuesto para los años 2019 y 2020, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
13. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
14. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones de los periodos 2018 y 2019.
15. Extractos bancarios de todas las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados.
16. Copia de las licencias de funcionamiento para la prestación de los servicios educativos para el programa Desarrollador de Software



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

*Integral y demás, incluyendo especialización, que ofrece, presta y desarrolla en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali y Barranquilla, y en aquellas otras donde ofrece los mismos servicios.*

(...)

6. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080001886 del 13 de mayo de 2021, que su parte resolutive dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, constituida mediante documento privado del 18 de mayo de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 13 de septiembre de 2017, bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, y en contra de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Formular contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** y contra **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO:** *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 1 8 4 3 \*

(02/07/2021)

**CARGO SEGUNDO:** *No cumplir ni ejercer actividades para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**.*

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

7. Para notificación del mencionado AUTO al representante legal, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el 13 de mayo de 2021, lo envió por medio electrónico, a través de los correos: [accouting@coderise.org](mailto:accouting@coderise.org) y [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com) de la FUNDACIÓN CODERISE que aparecen registrados y fueron autorizados en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
8. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN mediante radicado 2021080002738 del 11 de junio de 2021, el cual fue notificado al representante legal, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el 11 de junio de 2021, lo envió por medio electrónico, a través de los correos: [accouting@coderise.org](mailto:accouting@coderise.org) y [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com) de la FUNDACIÓN CODERISE que aparecen registrados y fueron autorizados en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Verificada la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación administrativa, financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena las Circulares 2017090000283 actualizada por la Circular 2018090000257 del 03/07/2018, 2020090000087 y 2020090000133 del 11 de febrero y 07 de marzo de 2020, y 2021090000039 del 05 de febrero de 2021, y demás normas que se indican posteriormente.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

10. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia.

11. En conclusión, a la fecha, la **FUNDACIÓN CODERISE**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa, financiera y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA:**

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Derecho de Petición del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado Jorge Enrique Zafra Riaño, estudiante de la Fundación Coderise, con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicado 2020010393615 del 23 de diciembre de 2020, mediante el oficio radicado 2020030489305 del 30 de diciembre de 2020.
- Queja y solicitud del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado de treinta y tres (33) estudiantes de la Fundación Coderise, mediante Oficio radicado 2021010057842 del 16 de febrero de 2021, la misma que se presentó a través de los siguientes radicados: 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, y 2021010057843.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicados 2021010057371, 2021010057377, 2021010057466, 2021010057839, 2021010057840, 2021010057841, 2021010057842 y 2021010057843, mediante oficio radicado N° 2021030039686 del 01 de marzo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 15 de marzo de 2021.
- Certificado con radicado 2021030059611 del 26 de marzo de 2021, expedido por el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en la que certifica que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CODERISE, identificada con NIT 901.114.515-1, no ha cumplido con la documentación administrativa, financiera y contable durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.
- Copia de Derechos de petición a la Fundación Coderise, con fecha del 24 de marzo de 2021, presentados por varios estudiantes de la Fundación.
- Pronunciamiento por parte de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, frente al derecho de petición presentando el 24 de marzo de 2021 a la Fundación Coderise.
- Queja y solicitud del doctor Mario Alexander Correa Correa, apoderado de Diez (10) estudiantes de la Fundación Coderise, mediante Oficios radicados 2021010168394 y 20211010168880 del 06 y 07 de mayo de 2021.
- Respuesta al Derecho de Petición con radicados 2021010168394 y 20211010168880 del 06 y 07 de mayo de 2021, mediante oficio radicado N° 2021030167051 del 12 de mayo de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 10 de mayo de 2021.

De todo lo anterior, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia; relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, con el lleno de todos los requisitos legales.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo, financiero y contable de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
4. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
5. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
6. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Fundación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2018, 2019 y 2020.
7. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para las vigencias a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
8. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de las vigencias 2018 y 2019.
9. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
10. Certificación de estados financieros de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
11. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
12. Dictamen del Revisor Fiscal para las vigencias de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2019.
13. Informe de gestión de la Fundación con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
14. Presupuesto para los años 2019 y 2020, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
15. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
16. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(02/07/2021)**

- de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones de los periodos 2018 y 2019.
17. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados.
  18. Copia de las licencias de funcionamiento para la prestación de los servicios educativos para el programa Desarrollador de Software Integral y demás, incluyendo especialización, que ofrece, presta y desarrolla en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali y Barranquilla, y en aquellas otras donde ofrece los mismos servicios.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **FUNDACIÓN CODERISE**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 en el cual designó al **DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: [accounting@coderise.org](mailto:accounting@coderise.org) y [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com), teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/07/2021)

conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 02/07/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR  
Aprobó:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2021060081843 DEL 02 DE  
JULIO DE 2021**

La Inspección, Vigilancia y Control de la Entidades Sin Ánimo de Lucro es de competencia de los Departamentos de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio según el artículo 189, numeral 26 de la Constitución política de Colombia, y reglamentada mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, dichos decretos fueron compilados por el Decreto 1066 de 2015.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, procede a resolver el recurso de reposición presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1** representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, contra la Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021 *“Por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro “Fundación Coderise”, previas las siguientes antecedentes y consideraciones:*

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021, resolvió cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: [accouting@coderise.org](mailto:accouting@coderise.org) y [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com), teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**.

El acto administrativo anterior fue debidamente notificado el 02 de julio de 2021 mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La señora **LILIANA AREVALO CONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía **51913272**, quien actúa en calidad de representante legal de Astorga Management S.A.S., que a su vez es representante legal suplente de la **FUNDACIÓN CODERISE** mediante oficio radicado 2021010262693 del 13 de julio de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060081843 del 02 de julio de 2021, sustentando en los siguientes términos:

“(…)

1. *“La Fundación Coderise solicitó su condición de ESAL a la DIAN en el año 2020, obteniendo dicho estatus mediante resolución 2020011459639300372 de 8 de junio de 2020, momento en el cual quedó sujeta a la inspección y vigilancia de que trata el Decreto 1074 de 2015 y normas complementarias.*
2. *Antes del 8 de junio de 2020 la Fundación Coderise cumplió con sus obligaciones tributarias y de registro en Cámara de Comercio como cualquier otra sociedad constituida en Colombia pues no tenía el estatus de ESAL según la normatividad colombiana.*
3. *El 6 de julio dentro del término otorgado por el Despacho, conforme el Decreto 806 de 2020 se adjuntan los documentos disponibles para la vigencia segundo semestre de 2020 periodo en el cual nació la obligación de cumplimiento del Decreto 1074 de 2015. También se adjuntan los documentos disponibles en archivo electrónico por cuanto en mayo de 2020 se produjo cambio en el área contable y estos documentos se encuentran en una bodega en la ciudad de Bogotá, donde a la fecha estamos ubicando las cajas correspondientes para digitalización y envió, advirtiendo nuevamente que para las vigencias 2017, 208 (sic) y 2019*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

*esas vigencias no éramos ESAL en los términos de la legislación colombiana. Es decir que el término de alegatos no había vencido cuando se procedió con la expedición de la Resolución 2021060081843.*

4. *La Fundación Coderise por no ser una ESAL para las vigencias 2017, 2018, 2019 y primer semestre de 2020 no estaba obligada al registro en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, obligación que surgió para el segundo semestre de la vigencia 2020.*

- *Con esta reposición nuevamente se adjuntan los documentos disponibles como son el certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados, copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad, declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio para las vigencias 2018, 2019 y 2020, copia de las actas de la Junta Directiva en los años 2018 y 2019 con la respectiva convocatoria, copia del Acta donde conste la aprobación de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2018 y 2019 anualizados. Los demás documentos de carácter administrativo y financiero se están buscando en el archivo de la Fundación ya que la sede física fue cerrada consecuencia de la pandemia y todo se envió a un depósito.*

5. *La Fundación Coderise no ofrece programas educativos de ninguna índole, la Fundación Coderise es el operador en Colombia de la plataforma en la nube denominada "Academia Holberton" que permite el entrenamiento en temas de desarrollo de software, no damos clases, no tenemos profesores, aulas de clase, pensum académico, no otorgamos títulos, diplomas o certificaciones de estudios porque no somos un establecimiento educativo. Los interesados en temas de desarrollo presentan pruebas que son evaluados por la plataforma en la nube y si son superadas con éxito son admitidos al entrenamiento que se realiza en forma autodidacta mediante la resolución de proyectos buscando obtener un 80% de score el cual es el mínimo requerido por empresas de tecnología para la contratación laboral. Lo que se busca es que los participantes se entrenen para acceder al mercado laboral mundial que tiene idénticos parámetros para el reclutamiento del talento humano. Toda vez que no es un programa académico ni de educación para el trabajo no se requiere licencia para su funcionamiento. La plataforma en la nube "Academia Holberton" es al cerebro lo que el gimnasio es al cuerpo. Todo*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

*el entrenamiento se realiza en la nube, virtual y para temas de atención a los participantes hemos sectorizado el acceso al staff que apoyo para participantes de Antioquia y el Eje Cafetero, Valle del Cauca y Sur del País, Costa Atlántica y Bogotá que comprende antiplano cundiboyacense, Tolima y Huila*

*Consecuente con lo expuesto solicito con todo respeto proceder a la revocatoria de la Resolución 2021060081843 por cuanto se ha probado que*

- 1. La Fundación Coderise no tenía obligación del cumplimiento del Decreto 1074 de 2015 para las vigencias 2018 y 2019 ya que estatus de ESAL fue conferido por la DIAN el 8 de junio de 2020 según resolución 2020011459639300372.*
- 2. La Fundación Coderise ha cumplido, según documentos adjuntos, con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 para la vigencia 2020, toda vez que partir del 8 de junio de 2020 adquirió la condición de ESAL y así está probado.*
- 3. La Fundación Coderise no presta servicios educativos ni es un establecimiento educativo, sino que es el operador de una plataforma en la nube que se denomina "Academia Holberton", a la cual acceden interesados en desarrollo de software y no se requiere acreditar estudios o conocimientos previos de ninguna índole, basta pasar los proyectos que la plataforma establece para la admisión al entrenamiento que se realiza a ritmo propio y en forma inmersiva.*
- 4. Ordenar en caso de que proceda cumplir con algún trámite que se encuentre pendiente desde junio de 202 en un término otorgado por el despacho bajo el entendido que estamos prestos a las instrucciones de la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación para que se adelante la vigilancia y control que corresponde para estas entidades*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a los anteriores argumentos, esta Dirección, pasa a resolver la petición presentada en el recurso de reposición por la parte solicitante, para lo cual se tiene las siguientes consideraciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/08/2021)**

1. Frente al numeral 1 de la sustentación del recurso, no es cierto que la FUNDACIÓN CODERISE haya solicitado su condición de ESAL a la DIAN en el año 2020, en primer lugar, de acuerdo a la comunicación a Usuario se verifica es que mediante la solicitud N° 202082140100095101 lo que solicitaron a la DIAN fue la calificación al Régimen Tributario Especial – RTE para el año 2020, la cual fue aceptada mediante Resolución 2020011459639300372 de 8 de junio de 2020, esto es, un trámite diferente al reconocimiento de condición de ESAL, que está consagrado en el artículo 19 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016; en segundo lugar, el reconocimiento de la personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro sólo es de competencia de la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica, de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.9. del Decreto 1074 de 2015 (artículo 9 del Decreto 427 de 1996), con base en esto, la FUNDACIÓN CODERISE, fue constituida por documento privado del 18 de mayo de 2017 del fundador, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

En este orden de ideas, la FUNDACIÓN CODERISE, es sujeto a inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia desde el mes de septiembre de 2017, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Medellín, que, dicho sea de paso, no fue presentado como anexo al escrito contentivo del recurso, pero que obra como prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, en el que se identifica que la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control es la Gobernación de Antioquia, lo anterior, de conformidad con los artículos 2.2.1.3.17 y 2.2.1.3.18 del Decreto 1066 de 2015 y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

2. Frente al numeral 2 de la sustentación del recurso, a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia no le consta que antes del 8 de junio de 2020 la Fundación Coderise haya cumplido con las obligaciones tributarias, lo que no es cierto y se reitera como se verifico en la consideración anterior, es que la entidad tenía el estatus de entidad sin ánimo de lucro desde su inscripción y registro ante la Cámara de Comercio de Medellín, esto es, desde el 13 de septiembre de 2017, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara, y de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015.
3. Frente al numeral 3 de la sustentación del recurso, es cierto que mediante radicado 2021010253492 del 07 de julio de 2021, en el escrito de alegatos de conclusión, la Fundación Coderise adjuntó algunos documentos disponibles para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

la vigencia segundo semestre de 2020, y que según la representante legal es el periodo en el cual nació la obligación de cumplimiento del Decreto 1074 de 2015, a lo cual se reitera y como quedó demostrado en las consideraciones anteriores, la obligación de cumplimiento normativo de que trata el mencionado Decreto 1074 ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, nace desde el 13 de septiembre de 2017; respecto a que la documentación del área contable se encuentran en una bodega en la ciudad de Bogotá, esto es de responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro.

Respecto a la manifestación, que el término de alegatos no había vencido cuando se procedió con la expedición de la Resolución 202106008143, es de advertir que, el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión expedido mediante AUTO N° 2021080002738 del 11 de junio de 2021, en la misma fecha fue notificado mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al no recibir manifestación alguna por parte de la Fundación Coderise durante el término otorgado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia procedió con la expedición de la Resolución 202106008143, advirtiendo, que la Entidad allegó escrito contentivo de Alegatos de Conclusión mediante radicado 2021010253492 del 07 de julio de 2021, a los cuales y dentro del debido proceso, esta Dirección se pronunció frente a los mismos mediante oficio radicado 2021030315256 del 21 de julio de 2021, dicho pronunciamiento fue enviado al correo electrónico de la Fundación Coderise.

4. Frente al numeral 4 de la sustentación del recurso, contrario a lo manifestado por la representante legal de la entidad y como ha quedado demostrado en las consideraciones precedentes, la Fundación Coderise fue inscrita y registrada desde el 13 de septiembre de 2017 ante la Cámara de Comercio de Medellín, y desde esa misma fecha estaba obligada a registrarse como entidad sin ánimo de lucro en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015, que establece:

*“... las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la Inspección, Vigilancia y Control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

*Cámara de Comercio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la inscripción, copia de los estatutos”.*

Y de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, que dispone:

*“Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la junta directiva, para su correspondiente registro...”*

Así mismo, la Fundación Coderise debió dar cumplimiento con la normatividad anualmente que rige para las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia, para el caso en estudio ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989; artículos 23, 34, 36, 37, 38, y 46 de la Ley 222 de 1995; el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículo 45, y ss. de la Ley 190 de 1995, demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

5. Frente al numeral 5 de la sustentación del recurso, respecto a que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN CODERISE, no ofrece programas educativos de ninguna índole, y que es el operador en Colombia de la plataforma en la nube denominada “Academia Holberton”, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia no le consta ni tiene conocimiento alguno, por cuanto la plurimencionada FUNDACIÓN y como se ha reiterado un sinnúmero de veces, a la fecha no ha dado cumplimiento a la normatividad ante esta Dirección competente para ejercer la función de inspección vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro denominada “FUNDACIÓN CODERISE”, tiene su domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, y que una vez analizado los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado en contra la Resolución N° 2021060081843 del 02 de julio de 2021, se concluye que no se desvirtuaron los cargos endilgados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia, por lo que recurso no está llamado a prosperar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

Así mismo, advierte que la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia ha dado estricto cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y demás principios que rigen todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2021060081843 del 02 de julio de 2021, emitida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, por medio de la cual resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, identificada con NIT **901.114.515-1**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 43B N° 8-57, oficina 402, correo electrónico: [accouting@coderise.org](mailto:accouting@coderise.org) y [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com), teléfonos: 3107895731 – 3003319128, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 8336 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN CODERISE**, a través de su representante legal **JESSICA RAQUEL MERCEDES RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de extranjería **486712**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2021)

Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR  
Aprobó: WILLIAMGUARING



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA REMIGIO DEL MUNICIPIO  
DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA REMIGIO**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 860 del 10/04/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 55 del 19/06/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA REMIGIO**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 860 del 10/04/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Emilce García Giraldo con cedula de ciudadanía número 54090061, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 25/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		20/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		24/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL BIZCOCHO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL BIZCOCHO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 48 del 07/04/1967 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 648 del 28/02/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL BIZCOCHO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 48 del 07/04/1967 otorgada por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/08/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 25/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		23/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		23/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2021060088054

Fecha: 25/08/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que en desarrollo del anterior precepto, el legislador prescribió en el artículo 43 de la ley 715 de 2001 que les corresponde a los Departamentos en materia de salud, entre otras, competencias: i) Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción; ii) establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento; iii) ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción.
3. Que según información de la Organización Mundial de la Salud la exposición a sustancias químicas da cuenta de más del 25% de las intoxicaciones, y el 5% de los casos de enfermedades como cáncer, desórdenes neuropsiquiátricos y enfermedades vasculares, siendo las intoxicaciones por sustancias químicas, por tanto, causa eficiente de morbilidad y discapacidad importante en la población.
4. Que se estima que las intoxicaciones agudas por sustancias químicas generan el 19% de la carga de enfermedad en la población infantil, y causan unas

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.”**

30.000 muertes en el lugar de trabajo en Colombia. El impacto global de las intoxicaciones autoinfligidas por ingesta de plaguicidas, asciende a 186.000 muertes y 4.420.000 AVAD (Años de vida ajustados por discapacidad, es una medida de carga de la enfermedad global, expresado como el número de años perdidos debido a enfermedad, discapacidad o muerte prematura. Fue desarrollado en la década de 1990 como una forma de comparar la salud en general y la esperanza de vida de los diferentes países) en 2002. Las intoxicaciones por productos químicos industriales y agroquímicos equivalen a una carga global de enfermedad de por lo menos 1.2 millones de muertes (25 millones de AVAD), que corresponde hasta el 2% del total de muertes y 1,7% de la carga global de enfermedad.

5. Que el perfil epidemiológico del país en materia de intoxicaciones, la creciente producción de sustancias químicas y de fármacos, el aumento de los índices de farmacodependencia en todos los grupos poblacionales, el crecimiento de los riesgos biológicos, aunados a la carencia de suficientes especialistas en el área y en el equipo de trabajo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas en el Departamento de Antioquia apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, justifica la necesidad de contar con el apoyo de una entidad especializada para ejecutar el objeto contractual propuesto.
6. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, como se anotó, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de garantizar la promoción y protección del ambiente sano a todos los habitantes del Departamento de Antioquia, gestione la suscripción de un contrato para realizar un curso virtual denominado “atención del paciente intoxicado en los servicios de urgencias y herramientas de laboratorio de toxicología” ya que no se cuenta con el recurso humano y tecnológico necesario para ofrecer el curso virtual y fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas para mejorar el estado de salud y bienestar de los habitantes del Departamento de Antioquia expuestos a riesgos químicos y biológicos de diferente orígenes, mediante la cual se brindará asesoría y actualización de la información sobre el manejo del paciente intoxicado con el desarrollo de estrategias de educación e intervención basadas en tecnologías de la información y comunicación, dirigidas al personal médico y paramédico de los servicios de urgencias de las ESE e IPS del Departamento, fortaleciendo el conocimiento de los técnicos del área de la salud de los municipios sobre el manejo de las sustancias químicas desde su producción, transporte, almacenamiento, consumo y disposición final, y sus afecciones a la salud y medio ambiente. Asimismo, con la ejecución del objeto contractual se apoyará, analizará y brindará asesoramiento de brotes o alertas de mujeres embarazadas y menores de 5 años, así como en caso de muerte por intoxicaciones relacionadas con sustancias químicas.

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.”**

7. Que el Plan de Desarrollo #Unidos por la vida 2020-2023# contempla el indicador de resultado en la línea estratégica 4 #Nuestra vida# definido como Incidencia de intoxicaciones por sustancias químicas, el cual presenta una línea base de 44,8 casos por cada 100000 habitantes y se tiene como meta incidir en esta problemática desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de manera que el indicador sea de 44,7 casos por cada 100000 habitantes.
8. Que para satisfacer la necesidad, se propone la contratación de dichas actividades con la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia quien es una unidad académica de la Universidad, fundada en 1871 y es reconocida como número uno en el área Médica en el país, contando dentro de su estructura interna con el Centro de Información y Estudio de Medicamentos y Tóxicos (CIEMTO), el cual congrega un equipo multidisciplinario de médicos, especialistas en farmacología y toxicología clínica, químicos farmacéuticos, microbiólogos, ingenieros biomédicos, entre otros, quienes propenden por aplicar herramientas de ciencia, tecnología e innovación que integran tecnologías de la información y comunicación para mejorar y salvar vidas de personas expuestas a riesgos químicos y biológicos, propósitos que confluyen y coinciden con las funciones misionales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cuanto a la garantía del saneamiento ambiental de Antioquia se refiere.
9. Que por los motivos expuestos, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL requiere celebrar un contrato con la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para Fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas en el Departamento de Antioquia apoyados en las tecnologías de la información y comunicación
10. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
11. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, corresponde a la consagrada en el literal c del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.9 en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015.
12. Que el presupuesto para la presente contratación es de DOSCIENTOS OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$208.800.000) Exento de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046987 de fecha 22 de julio de 2021 por valor de \$208.800.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°42 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 67 de 2021.
13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la

4

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.”**

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 12324).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas en el Departamento de Antioquia apoyados en las tecnologías de la información y comunicación

**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 12324.



**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		25/08/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		25/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA** identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Granada con el fin de Participar en el Foro Educativo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA** identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaria de Educación de Antioquia, para Participar en el Foro Educativo Municipal en el municipio de Granada

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Granada	27 de agosto de 2021	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

Secretaría de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO TERCERO:** La auxiliar Administrativa comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA – Auxiliar Administrativa		25/08/2021
Aprobó:	ELKIN DARIO ECHEVERRY VILLA, Director Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		25/08/2021.
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		25/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS N° CON-12302 ”**

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en coherencia con la misión y visión de la Gobernación de Antioquia y con el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos por la Vida 2020-2023”, se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
4. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
5. Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para la selección de consultores y proyectos.
6. Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece como una de las modalidades del contrato de consultoría, entre otros, los estudios de diagnóstico,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

7. Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías requiere celebrar un contrato de consultoría, a través del proceso de selección de concurso de méritos abierto N° CON-12302 cuyo objeto consiste en: **“Realizar la medición de los Índices Municipales de: Competitividad (IMCA), Innovación (IMI) para el 2021, el informe de análisis económico ( coyuntura económica), y la gestión y análisis de información para identificación de oportunidades internacionales del Departamento de Antioquia”.**
8. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, conforme con lo preceptuado en el numeral 3, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, y reglamentado en su procedimiento por los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la Oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, piso 6 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42 B No. 52-106, Medellín.
10. Que en aplicación de lo señalado por la Circular 002 del 8 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la publicación de los procesos de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, se hará temporalmente, a través del sistema electrónico de contratación pública -SECOP I.
11. Que el presupuesto oficial es por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$441.794.718) incluido IVA del 19%, cuando sea aplicable según el tipo de proponente. Para los proponentes NO responsables de IVA el valor del presupuesto oficial es de: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$371.256.066).
12. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

**(27/08/2021)**

13. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046902 del 07/07/2021, por valor de \$441.794.718 COP; igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente Certificado de Registro de Programas y Proyectos del Banco de Proyectos, Código de Registro BPIN (BPID): 2020003050278, Estrategias Departamentales que cierran brechas; elemento PEP: 110043, vigente hasta el 07/10/2021.
14. Que el plazo total para la realización de las actividades está estimado en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2021.
15. Que el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, fueron publicados en el portal SECOP I el 5 de agosto de 2021, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el Comité Interno de Contratación (CIC) de la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías y en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia (COS).
16. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
17. Que el Comité Asesor y Evaluador (CAE) para el presente proceso fue designado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías mediante la Resolución N° 2021060081222 del 1 de julio de 2021.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
19. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado en lo que compete a los aspectos misionales de dicha Secretaría.
20. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.

21. Que realizada la revisión respectiva, la presente contratación está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano.
22. Que el presente proceso NO es susceptible de ser limitado a MIPYME, toda vez que la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto N° CON-12302, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA MEDICIÓN DE LOS ÍNDICES MUNICIPALES DE: COMPETITIVIDAD (IMCA), INNOVACIÓN (IMI) PARA EL 2021, EL INFORME DE ANÁLISIS ECONÓMICO (COYUNTURA ECONÓMICA), Y LA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES INTERNACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**. El proceso de selección se desarrollará acorde con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos N° CON-12302 y sus anexos en la página del portal SECOP I [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Concurso de Méritos N° CON-12302.

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de	5 de agosto de	Portal Único de Contratación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

convocatoria pública	2021	www.colombiacompra.gov.co
Publicación estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones	5 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	12 de agosto de 2021	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental (CAD) La Alpujarra, en la calle 42B No. 52- 106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, o enviar las observaciones al correo: <a href="mailto:silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co">silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co</a>
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	25 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección - Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2021	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental (CAD) La Alpujarra, en la calle 42B No. 52- 106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, o enviar las observaciones al correo: <a href="mailto:silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co">silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co</a>
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	6 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	7 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
Fecha de cierre - Presentación de ofertas, apertura de propuestas	13 de septiembre de 2021 a las 14:00 horas	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental (CAD) La Alpujarra, en la calle 42B No. 52- 106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, de la Ciudad de Medellín.
Evaluación de las ofertas	Del 14 al 17 de septiembre de 2021	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental (CAD) La Alpujarra, en la calle 42B No. 52- 106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, de la Ciudad de Medellín.
Publicación del informe inicial de evaluación	20 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Del 21 al 22 de septiembre de 2021	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental (CAD) La Alpujarra, en la calle 42B No. 52- 106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, o enviar las observaciones o subanaciones al correo: <a href="mailto:silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co">silvioharold.rosoero@antioquia.gov.co</a>
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Comité Interno de Contratación (CIC) donde se sugiere adjudicar o declarar desierto	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, de la Ciudad de Medellín.
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, de la Ciudad de Medellín.
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega de la póliza	Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 6°, oficina 602, Oficina de Apoyo Jurídico, de la Ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 3 5 9 \*

(27/08/2021)

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 27/08/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS  
SECRETARIO DE DESPACHO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar con la Lotería de Medellín, contrato de comodato de un espacio con área de 6,25 m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022" los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el espacio del bien inmueble descrito a la Lotería de Medellín, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, fue informado de la actuación precontractual para "Renovar con la Lotería de Medellín, contrato de comodato de un espacio con área de 6,25 m<sup>2</sup>



**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA ”**

que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022” con plazo de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para “Renovar con la Lotería de Medellín, contrato de comodato de un espacio con área de 6,25 m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022” con plazo de un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

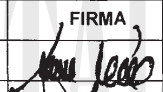
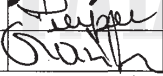
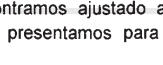
**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Medellín

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó:	Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021.

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

## CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Educación, adelantó el proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021**, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LA AMAPOLA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE PRINCIPAL, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH Y SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELÁEZ, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO SEDE DON DIEGO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA".
2. Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS m/l** (\$459.334.586) INCLUIDO AU, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046661, fecha de creación 25/05/2021 y fecha de impresión del 25/05/2021, por valor de: \$464.353.165.
3. Que La Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria en la página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) SECOP II, por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021**, e igualmente efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria en la página Web de la Entidad; seguidamente dentro del plazo establecido para ello, publicó el Acto de apertura y el pliego de condiciones del proceso.
4. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron presentadas hasta el día el 5 de Agosto de 2021 hasta las 3:00 pm, fecha y hora en la cual se efectuó el cierre del proceso en la plataforma: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). SECOP II y se recibieron las siguientes propuestas:

N°	PROPONENTE	NIT
1	OSCAR ADOLFO DIEZ YEPES	70.091.345
2	JOSE EDGAR SALINAS MARTINEZ	17.344.965

GWS  
FL

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021"

3	FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO	91.487.548
4	CONSORCIO ICS-DURAN	INGENIERIA CONVEXA SAS NIT 901.440.650-3 - 50% CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO SA NIT 900.229.985-9 - 50%
5	CONSTRUCTORA BAYITH SAS	900.509.251-3
6	CONSORCIO OBRAS CETAR 50	TARKUS DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 900.615.327-8 - 50% CESAR AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ CC 7.312.923 - 50%

**Valor de las propuestas presentadas:**

Nº	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA
1	OSCAR ADOLFO DIEZ YEPES	\$ 450.230.925
2	JOSE EDGAR SALINAS MARTINEZ	\$ 445.381.097
3	FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO	\$ 449.164.387
4	CONSORCIO ICS-DURAN	\$ 450.653.165
5	CONSTRUCTORA BAYITH SAS	\$ 450.974.724
6	CONSORCIO OBRAS CETAR 50	\$ 453.323.525

5. De conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a revisar los requisitos habilitantes de los proponentes y de ponderación de las propuestas, dentro del plazo establecido para la evaluación, resultando requeridos algunos oferentes en los aspectos Jurídico, Técnico y Financiero. Todo lo cual consta en el informe preliminar de evaluación debidamente publicado en el SECOP II el 17 de agosto de 2021 de conformidad con lo indicado en el cronograma del proceso de selección, y el cual da cuenta en su integridad de la evaluación efectuada por el comité Asesor y evaluador en el Proceso de selección de la referencia.
6. El informe preliminar de evaluación fue publicado el 17 de agosto de 2021 en la página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) SECOP II, para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanara la documentación requerida en dicho informe de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, esto fue hasta el 20 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas.
7. Dentro del término establecido para subsanar y observar el informe de evaluación, se presentaron observaciones al informe de evaluación y se subsanaron los requisitos habilitantes requeridos, por algunos de los oferentes; para lo cual el Comité Asesor y Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso (25 de agosto de 2021) dio respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes y realizó y publicó conjuntamente con dichas respuestas, el informe de evaluación definitivo. Concluyéndose por parte de este Comité lo siguiente: "De acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes que ofertaron en este proceso y acorde con la evaluación de los criterios de ponderación de las ofertas, el comité asesor y evaluador desde las competencias asignadas a sus distintos roles, recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar el contrato del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12125 de 2021, al proponente **CONSORCIO OBRAS CETAR 50**, representado legalmente por el señor **JULIAN EDUARDO CORTES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.314.326 de Chiquinquirá, por valor de **\$ 453.323.527 (AU incluido)**; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección.
8. Por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo publicado el 25 de agosto de 2021 en el SECOP II, además de lo expresado en los

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021"

numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador de acuerdo con las competencias asignadas en sus distintos roles, recomendó a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12125 DE 2021**, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LA AMAPOLA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE PRINCIPAL, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH Y SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELÁEZ, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO SEDE DON DIEGO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" al proponente **CONSORCIO OBRAS CETAR 50**, representado legalmente por el señor **JULIAN EDUARDO CORTES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.314.326 de Chiquinquirá, por valor de \$ **453.323.527 (AU incluido)**; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección.

9. Reunido el Comité Interno en Contratación, de la Secretaría de Educación-Gobernación de Antioquia, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo y estuvo de acuerdo con la adjudicación; ya que de conformidad con esta, la propuesta de adjudicación está ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación número 42 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaria de Educación.
10. De conformidad con el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12125 DE 2021**, se adjudica mediante acto administrativo, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría de Educación de Antioquia y conforme con el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, donde se hacen delegaciones en materia contractual por parte del Gobernador de Antioquia en cabeza de la Secretaria de Educación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 12125 DE 2021**, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE UNIDADES SANITARIAS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LEJOS DEL NIDO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LA AMAPOLA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO SEDE PRINCIPAL, SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH Y SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIANCENO PELÁEZ, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO SEDE DON DIEGO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" al proponente **CONSORCIO OBRAS CETAR 50**, representado legalmente por el señor **JULIAN EDUARDO CORTES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.314.326 de Chiquinquirá, por valor de \$ **453.323.527 (AU incluido)**; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Contrato tendrá un valor DE **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L.C (\$453.323.527) AU incluido**, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046661, fecha de creación 25/05/2021 y fecha de impresión del 25/05/2021, por valor de: \$464.353.165. El contrato tendrá un plazo de ejecución de Tres

FL

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 12125 de 2021"

meses (3) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2021.



**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se notifica personalmente al proponente seleccionado y a los demás oferentes a través de la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		26/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 12358”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, **SELECCIÓN ABREVIADA**: *“La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”*
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, determina las disposiciones comunes para adelantar la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del mencionado Decreto indica el procedimiento para la subasta inversa y el artículo 2.2.1.2.1.2.5., del mismo, indica que la *“La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.”*
6. Que para adelantar el proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False>.
7. Que el presente proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica**, cuyo objeto es *“Adquirir deltametrina (Insecticida piretroide al 5%, en formulación suspensión concentrada (SC), a una concentración 50 gr/lt), para el*

**control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia..”,** cuenta con un presupuesto oficial por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$353.640.000) excluido de IVA.**

8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el **CDP: 3500047006 del 27 de julio de /2021 – Valor: \$ 353.640.000**
9. Que el día **20 de agosto de 2021**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica.
11. Que el presente proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 12358**, cuyo objeto consiste en *“Adquirir deltametrina (Insecticida piretroide al 5%, en formulación suspensión concentrada (SC), a una concentración 50 gr/lit), para el control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia..”* para lo cual cuenta con un presupuesto total TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$353.640.000) excluido de IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 12358**

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 12358:**

Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	30 de Agosto de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	30 de Agosto de 2021 a las	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>



	2:00 pm	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 01 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	02 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Publicación de adendas	Hasta el 02 de septiembre de 2021 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Cierre del proceso de selección y presentación de ofertas	06 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	06 de septiembre de 2021 a las 2:05 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Informe de presentación de ofertas	06 de septiembre de 2021 a las 2:10 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Publicación del informe de habilitación	07 de septiembre de 2021 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	08 de septiembre de 2021 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Simulacro de subasta inversa	09 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm	Plataforma electrónica
Publicación del informe de evaluación	09 de septiembre de 2021 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Observaciones a la evaluación	Desde la publicación del informe de evaluación Hasta el 14 de Septiembre de 2021 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación	15 de Septiembre de 2021 a las 2:00 pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Apertura de sobre económico	16 de Septiembre de 2021 a las 9:00 am	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Certamen para la subasta inversa	16 de Septiembre de 2021 a las :	Plataforma electrónica

	las 9:30 am	
Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la adjudicación del contrato	Calle 42 B 52-106, piso 8, oficina 804 – Centro Administrativo Departamental José María Córdoba- <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii..</a>

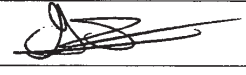

**ARTICULO CUARTO:** Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 12358 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II)

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **subasta inversa electrónica No. 12358**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		26-08-2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060088581

Fecha: 30/08/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

Por la cual se confiere comisión de servicio y se ordena el pago de viáticos a una profesional de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 907 de 1996, el Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 6 numeral 6.1.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados; prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

El Artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir comisión de servicios para realizar procesos de asistencia técnica en el marco a la red de gestión escolar a los rectores, directores y coordinadores de algunas Instituciones y Centros Educativos Rurales de la subregión del URABÁ Antioqueño, a la profesional Especializada que a continuación se detallan:

NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	NÚMERO DE DÍAS		FECHA
			con pernocta	sin pernocta	
Luz Piedad Hurtado Cano	42.751.362	Arboletes	2	1	Del 6 al 8 de Septiembre de 2021

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

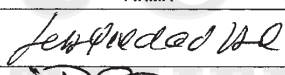


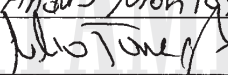
RESOLUCION No.

**ARTICULO TERCERO:** La Profesional Especializada comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Subsecretaría de Calidad, el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Piedad Hurtado Cano Profesional Especializada Dirección Inspección y Vigilancia		25-07-20/2021
Aprobó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa		26 - Agosto/2021
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya M. Director Inspección y Vigilancia		25-AGOSTO-2021
Revisó:	Julio Cesar Torres Profesional Especializado Dirección Financiera		26-8/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060088589

Fecha: 30/08/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

El **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** es una institución educativa privada, mixta, calendario A, Tel: 8254453, DANE 305172007550, de propiedad de la Cooperativa de Educadores Asociados COOEDAS, que tiene autorización para prestar el servicio educativo en el Municipio de Chigorodó - sede principal (en el kilómetro 1 de la vía al mar y en la carrera 103 x calle 88 84-10 barrio Kennedy), de conformidad con las Resoluciones Departamentales N° 25152 del 17 de noviembre de 2006 y N° 06748 del 16 de abril de 2008, el cual prestó el servicio educativo, en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

GWS

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

**1. CAREPA (DANE 305147000958):**

- La Resolución Departamental N° 13058 del 12 de junio de 2007, autorizó, a partir del año 2007 y mientras dure la contratación de la prestación del servicio educativo, al COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, para atender en las plantas físicas de las sedes de los Centros Educativos Rurales: La Cristalina, La Danta, La Danta Florida, El Tagual, El Palmar, Bocas de Chigorodó, Remedía Pobre y las Instituciones Educativas Rurales: 19 de Enero y la Unión Parte Alta, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para ofrecer el nivel de educación básica 1° a 9°.

**2. MUTATA (DANE 305480001236):**

- La Resolución Departamental N° 12321 del 13 de julio de 2006, autorizó, a partir del año 2006, al COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria y secundaria grados 1° a 9°, en las plantas físicas ubicadas en el Corregimiento Bajirá y las veredas Porroso y Pavarandocito del Municipio de Mutatá, mientras dure el programa de cobertura educativa contratada en el Departamento de Antioquia.

**3. NECOCLÍ (DANE 405490005765):**

- La Resolución Departamental N° 15185 del 25 de julio de 2007, autorizó a la Institución Educativa COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Necoclí, sede CER Aguas Claras, CER Bocas de Iguana, CER El Caballo, CER El Manantial, CER El Triunfo, CER La Esmeralda, CER Paraíso Tulipa, CER Santa Rosa de los Palmares, CER Villa Sonia y CER Gritón y mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

**4. SAN JUAN DE URABÁ (DANE 305659008004):**

- La Resolución Departamental N° 13040 del 28 de junio de 2006, autorizó, a partir del año 2006, al COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar grado transición, básica ciclos primaria y secundaria grados 1° a 9°, en las plantas físicas ubicadas en las veredas: La Mugrosa, San Juan y Siete Vueltas, del Municipio de San Juan de Urabá, Mientras dure el programa de Cobertura Educativa Contratada en el Departamento de Antioquia.

**5. SAN PEDRO DE URABA (DANE 305665010142):**

- La Resolución Departamental N° 12338 del 13 de junio de 2006, autorizó, a partir del año 2006, al COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar grado transición, básica ciclos primaria y secundaria grados 1° a 9°, en las plantas físicas ubicadas en las veredas: Filopancho, barbasco, El Ají, Los Tablones, San Antonio, Angostura, Cerro Pelayito, Zumbido Abajo, Ralito, Betania, Sapindunga, Molinillo, San Miguel, Tío Ducto, Parcelas Unión Horizonte, El Rayo, Pueblo Mono, El Polvillo, Caracolí, Pelayito, Chimborazo, Botella de Oro, Macondo Parcelas, Florida, Almagritas, El Pozón, El Tesoro, San Juancito, La Mayupa, Altos del Rosario, La Ceiba, Los Burros, Caimán, Almagras, Jordán, Los Almendros, San Juancito Arriba, El Tomate, Palma

“Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios”

de Vino, Tacanal Arriba, Quebrada del Medio, Pueblitos, Cabañas y Villa Ester del Municipio de San Pedro de Urabá, Mientras dure el programa de Cobertura Educativa Contratada en el Departamento de Antioquia.

Los actos administrativos descritos evidencian que las autorizaciones dadas en los municipios fueron para un año en específico o mientras durara la contratación del servicio educativo, por lo que se llega a determinar que dichas autorizaciones ya perdieron su vigencia, en tanto no fueron prorrogadas ni a la fecha el **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** cuenta con un contrato vigente con la Secretaría de Educación de Antioquia, por tanto se procede a su clausura y entrega de libros reglamentarios a la sede ubicada en el kilómetro 1 de la vía al mar del Municipio de Chigorodó (sede principal), teléfono 8254453, email: colsansebastian@edatel.net.co. Es importante resaltar de igual manera que de dichas sedes no se tiene reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT ni reporte de autoevaluación institucional en el aplicativo EVI con miras a obtener su resolución de tarifas educativas hace más de 5 años.

En el marco del debido proceso, mediante los radicados 2016030158538 del 11 de agosto de 2016, 2017030321817 del 20 de septiembre de 2017, 2018030068470 del 20 de abril de 2018, se requirió al representante legal del **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** para que iniciara el proceso de clausura de diferentes sedes, informándole la situación legal antes descrita de cada una.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes del **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** ubicadas en los municipios no certificados de: CAREPA (DANE 305147000958); MUTATA (DANE 305480001236); NECOCLÍ (DANE 405490005765); SAN JUAN DE URABÁ (DANE 305659008004) y SAN PEDRO DE URABA (DANE 305665010142), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 13058 del 12 de junio de 2007, N° 12321 del 13 de julio de 2006, N° 15185 del 25 de julio de 2007, N° 13040 del 28 de junio de 2006 y N° 12338 del 13 de junio de 2006, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** en las sedes clausuradas.

**ARTÍCULO 3°.** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ** ubicado en el kilómetro 1 de la vía al mar del Municipio de Chigorodó, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al teléfono 8254453 o al correo electrónico: colsansebastian@edatel.net.co.

"Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE URABÁ**. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

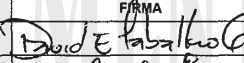
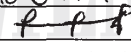
**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		26/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---